

RETARDO PROCESAL COMO CAUSA ELEMENTAL DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN VENEZUELA. AÑO 2019

Jean P. Herrera Guilarte⁷
Yudimar C. Osorio Ascanio⁸

Enviado: Diciembre 2023 • Aprobado: Marzo 2024 • Publicado: junio 2024

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo fundamental analizar el retardo procesal como causa elemental del hacinamiento penitenciario en Venezuela. Año 2019. La justificación del tema consiste en impulsar, un sistema judicial lo más perfecto posible, a los fines de evitar el retardo procesal que es factor más influyente del hacinamiento en los centros penitenciarios de Venezuela con ocasión a los retardos procesales. Es una investigación documental con un nivel descriptivo, utilizando la técnica del análisis de contenido y el resumen, utilizando la técnica de análisis cualitativo; llegando a la conclusión que el retardo procesal aumenta las poblaciones reclusas en los centros penitenciarios. Por todo ello se recomienda Supervisar la gestión de quienes tienen en sus manos la responsabilidad de no incurrir en el retardo procesal en los órganos jurisdiccionales para evitar así las enfermedades y hechos violentos en los centros penitenciarios.

Descriptor: Retardo Procesal, Hacinamiento, Responsabilidad, enfermedades.

PROCEDURAL DELAY AS AN ELEMENTAL CAUSE OF PRISON OVERCROWDING IN VENEZUELA. YEAR 2019

The present research has as fundamental objective to analyze the procedural delay as an elemental cause of prison overcrowding in Venezuela. Year 2019. The justification of the topic consists of promoting a judicial system as perfect as possible, in order to avoid procedural delay, which is the most influential factor of overcrowding in the penitentiary centers of Venezuela due to procedural delays. It is a documentary research with a descriptive level, using the technique of content analysis and summary, using the technique of qualitative analysis; reaching the conclusion that the procedural delay increases the inmate populations in the penitentiary centers. Therefore, it is recommended to supervise the management of those who have in their hands the responsibility of not incurring in procedural delay in the jurisdictional bodies in order to avoid illnesses and violent acts in prisons.

Descriptors: Procedural Delay, Overcrowding, Responsibility, diseases.

⁷ Abogado

⁸ Abogado

Introducción

El derecho penal denomina delito, a toda conducta antijurídica desarrollada por el hombre, sancionada con una pena; esa conducta no es otra cosa que un conflicto humano. El Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, asume para sí la solución de dicha alteración. En palabras del destacado profesor argentino Alberto Binder, *"el conflicto humano subyace al proceso"*. De allí la relevante importancia que tiene el factor tiempo en el proceso jurisdiccional. Tratándose de un conflicto humano, el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales está obligado a pronunciar rápidamente la solución definitiva.

En Venezuela, la celeridad de la decisión jurisdiccional tiene rango constitucional. El incumplimiento de este mandato produce la conocida "justicia tardía", la cual –lejos de dar la respuesta esperada– genera nuevos conflictos humanos, siendo el más grave de ellos "el preso sin condena". Por esta razón, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 75, consagró *"el derecho de toda persona a ser juzgada en un plazo razonable"*. Históricamente, uno de los motivos de rechazo social al sistema penal lo constituye el retardo procesal. A pesar de los importantes avances legislativos (Código Orgánico Procesal Penal y Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999), en materia procesal penal aún persiste el referido fenómeno, lo cual afecta la fase de investigación, la intermedia y la de juicio, incluida la fase de ejecución de la sentencia.

El ordenamiento jurídico de un país se establece en virtud de la necesidad que tienen los ciudadanos de contar con leyes que de forma coactiva reconozcan sus derechos y los hagan cumplir. Toda persona tiene derechos desde que es concebida, y estos derechos le son reconocidos por el Estado y los otros particulares. El retardo procesal, es uno de los flagelos que indudablemente desnaturaliza el tutelaje efectivo de los derechos de los ciudadanos, en Venezuela basta con observar la relación de causas que se encuentran dilucidándose en sus tribunales penales, para constatar que es la principal causa de violación del derecho a la justicia.

El Debido Proceso establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal viene a constituir el conjunto de disposiciones materiales de la aplicación de la justicia integrada en garantía fundamentales, sistematizadas para la adecuada prestación o impartición de justicia exigida por la constitución y cuya finalidad es permitir a los justiciables la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a un Proceso Penal justo, equitativo, veraz, imparcial y definitivo. Es por ello que no debe aceptarse dentro de la administración de justicia que exista la justicia tardía, ya que el derecho procesal penal es garantizador de la libertad individual y del debido proceso. Se ha detectado diversos motivos de orden institucional que originan el retardo procesal como causa elemental de hacinamiento penitenciario en Venezuela, los cuales serán objeto de análisis en la presente investigación.

Metodología

Para el presente estudio el nivel de investigación es Descriptivo. Según Arias (2006), “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (p. 46). Su propósito es la delimitación de los hechos que conforman el problema de investigación. De acuerdo con ello, se delimitaron a Analizar el retardo procesal como causa elemental del hacinamiento penitenciario en Venezuela. Año 2019. La presente investigación se adecua a una investigación documental, ya que a través de ésta se logra realizar la descripción, registro, análisis y procesos de una situación con el fin de proporcionar alternativas en forma objetiva, diagnosticar posibles carencias y hacer sugerencias que tiendan a la solución de la problemática encontrada.

Para llevar a cabo la investigación se aplicó la técnica de la observación, que es definida por Arias como: “la técnica de recogida de la información que consiste básicamente, en observar y recoger las actuaciones, comportamientos y hechos de las personas, tal y como las realizan habitualmente.” (p. 164). En ese sentido el autor se enfocó en analizar las diversas doctrinas relacionadas al tema. En las investigaciones documentales las técnicas de recolección de datos están referidas a: análisis de contenido, observación documental,

presentación resumida de un texto, resumen analítico, estudio de casos, estudio de sentencias, argumentación jurídica, interpretación de textos legales. Técnica que se emplea en el presente trabajo gracias a las referencias bibliográficas y direcciones electrónicas.

La ficha constituyó una de las técnicas de recolección de información que permitió sistematizar y ordenar aquellos datos relevantes para el estudio, además del cuaderno, computadora, libros y leyes. Para el análisis de los datos del presente Trabajo de Investigación, se utilizó el análisis de contenido. A través de la referida técnica se busca comprender los datos, no como un conjunto de acontecimientos físicos, sino más bien como fenómenos simbólicos, permitiendo su análisis de manera directa. Por todos esos argumentos ha sido elegida por el autor debido a su pertinencia en cuanto al Objetivo General propuesto, el cual implica analizar el retardo procesal como causa elemental del hacinamiento penitenciario en Venezuela. Año 2019.

Resultados y Discusión

Proceso Penal

Vásquez (2017) señala: “el proceso penal es el método por el cual se materializa la tutela jurisdiccional en la actuación del Derecho Penal: la pena es estatal y sólo puede ser aplicada por un tribunal penal, independiente e imparcial, y a través de un proceso sin dilaciones indebidas”. En el Proceso Penal intervienen las partes las cuales son la víctima y el imputado, el juez el cual será el que decida sobre la solución del caso y el fiscal del Ministerio Público a quien la ley adjetiva le otorga la posibilidad de poder prescindir total o parcialmente en la acción penal, la cual deberá ser solicitada ante el juez de control quien le dará la autorización para poder decidir si puede acusar a una misma persona en juicio de uno o varios delitos.

En Venezuela nace el sistema acusatorio al ser derogado el código de enjuiciamiento criminal y entrar en vigencia en Código Orgánico Procesal Penal, en éste sistema el juez tiene que esperar que una persona presente una acusación y las pruebas necesarias para comenzar un juicio, estará acompañado por un fiscal del ministerio público y las partes que

son la víctima y el imputado. Este juicio es oral y público el imputado es inocente hasta que no se demuestre lo contrario.

Fases del Proceso Penal

El proceso penal venezolano está constituido por varias fases, las cuales, tienen su fundamento en el Procedimiento Ordinario previsto en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), teniendo como finalidad, el establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia en la aplicación del derecho con la debida observancia de sus principios. Estas fases son las siguientes:

a. La fase preparatoria, fundamentalmente investigativa, en la que se destaca la intervención del Ministerio Público, y Corresponde al Fiscal la dirección de esta fase.

b. La fase Intermedia cuyo acto fundamental lo constituye la denominada audiencia preliminar en la que se delimitará el objeto del proceso, en ella se puede determinar si hay elementos suficientes para decretar el enjuiciamiento de la persona imputada o, si, por el contrario, procede el sobreseimiento de la causa.

c. La fase de juicio, en esta se debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto planteado.

d. La fase de Impugnación o recursiva en esta se cuestiona la decisión de fondo emitida por los tribunales de Juzgamiento. Cabe destacar que también son recurribles las decisiones interlocutorias con fuerza o no de definitiva dictadas por cualquiera de los tribunales de primera instancia (Control, juicio y ejecución)

e. La fase de ejecución de las penas o medidas de seguridad impuestas, a cargo de un funcionario judicial (juez de ejecución) que se crea en este nuevo texto legal.

Retardo Procesal

Para Ortega (2016), El retardo procesal es, un problema de todas las fases del proceso penal venezolano, aunque el mayor y más escandaloso retardo es el que se produce antes de la celebración de la audiencia preliminar. Los diferimientos de las audiencias se han

convertido en un vicio del proceso. Los jueces, no aplican los correctivos que la misma ley contempla y ellos mismos son factor de retardo. (p. 87)

Los factores del retardo procesal son múltiples y frecuentes, hasta el punto de que el retardo casi se ha convertido en costumbre. Entre ellos destacan el exceso de causas para un número insuficiente de operadores, quienes, además, no siempre actúan con diligencia; la falta de infraestructura; y las dificultades para los traslados de los presos. El retardo procesal se puede producir tanto en fase de investigación como luego de presentada la acusación fiscal. Las diligencias que conforman la investigación penal deben responder a los principios constitucionales, según los cuales los ciudadanos tienen derecho a una justicia sin dilaciones. Sin embargo, se debe admitir que, en las investigaciones penales, las diligencias no se realizan con la prontitud requerida.

Causas del retardo procesal

128

La escasez de Fiscales del Ministerio Público influye en el retardo procesal, ya que para la dirección de una investigación penal se debe mantener un adecuado control y seguimiento sobre la referida investigación; considerando que en Venezuela para el gran número de casos que deben ser atendidos en la fiscalía, los despachos fiscales no son suficientes, lo que dificulta el cabal cumplimiento de dicha tarea. Aunado a lo anteriormente señalado, se encuentra la falta de traslado a los tribunales, por diversos motivos como lo son la falta de transporte o de notificación para intervenir en los actos procesales lo cual constituye motivo de inasistencia; retardando así los actos procesales.

Igualmente se presentan los obstáculos para notificar en sectores de difícil acceso que, por causas como falta de combustible, vehículo y de inseguridad para los funcionarios les resulta difícil y hasta de riesgo el traslado. La ausencia de las partes y de sus representantes en la audiencia preliminar, la selección de jueces, generando a dicha audiencia y al juicio oral y público numerosos diferimientos. La suspensión de las actividades judiciales desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de cada año produce una alta concentración de

audiencias en los meses siguientes, lo que colapsa la agenda de los tribunales de cada circuito judicial penal.

Todas las razones antes expuestas son considerados motivos de diferimiento de las audiencias, y la autora podría citar más, pero los ya señalados resultan suficientes para entender que existe un problema que induce a la necesidad de llegar a acuerdos con todas las instituciones responsables de la administración de justicia en el sistema penal, para que de manera conjunta realicen los esfuerzos necesarios a fin de superar la problemática planteada y, de esa manera, cumplir con el juzgamiento penal en un plazo razonable.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en sus artículos 26, 49 y 51; la Declaración Universal, artículos 8 y 10; Declaración Americana artículo 18; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2 y la Convención Americana en su artículo 8, contemplan el derecho al debido proceso. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 26 que hace referencia al acceso a la justicia en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

El artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra la garantía jurisdiccional, también llamada el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, que ha sido definido como aquel derecho, atribuido a toda persona, de acceder a los órganos de administración de justicia para que sus pretensiones sean tramitadas mediante un proceso, que ofrezca garantías de que el órgano jurisdiccional va a pronunciarse correctamente ante

dicha pretensión. Por otro lado, el Artículo 49 de la vigente Constitución establece el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencias.

Inicialmente se puede visualizar que el problema del retardo procesal en el territorio Nacional es una culpa que se debe distribuir entre todos los actores que intervienen en el proceso judicial Venezolano, además se puede observar con preocupación que uno de los principales orígenes de diferimiento de causas en los tribunales del país es por la falta de traslados de los reclusos a los actos procesales que son requeridos, en muchos casos por falta de transporte, falta de personal para el traslado o cosas tan absurdas como la carencia de esposas para efectuar el traslado. Los jueces o administradores de justicia son los encargados de garantizar que se cumpla con una justicia ajustada al tiempo. Pero es el caso que los jueces o juezas son los principales violadores de la norma constitucional, valiéndose de argumentos ambiguos para el no pronunciamiento efectivo en muchas causas.

Lamentablemente la falta de coordinación y trabajo conjunto entre los diferentes sectores que intervienen en el proceso trae como consecuencia esta terrible situación que se vive actualmente en Venezuela y que cada día tiende a empeorar ya que aumenta el nivel de conflictividad en los recintos carcelarios y centros de detención preventiva. El retardo procesal aparte de ser violatorio al debido proceso establecido en el artículo 49 de nuestra Constitución Nacional es una violación a los derechos humanos y hay que recordar que estas no prescriben.

Actualmente se puede decir que desde que el Gobierno Nacional promulgo el decreto de cuarentena por el covid-19 en Venezuela, se ha acentuado el retardo procesal, una problemática que se sortea desde hace años en el sistema penitenciario del país y que genera más angustia para los privados de libertad y sus familiares. Carolina Girón, directora del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), explica que el sistema de justicia en Venezuela está paralizado prácticamente desde el 16 de marzo, fecha en la que iniciaron las medidas de confinamiento por la pandemia.

De acuerdo a la OVP en el país, las cárceles en el 2019 presentan un hacinamiento de 167,66%. Resulta oportuno resaltar que este hacinamiento se debe al Retardo Procesal, ya que es uno de los flagelos que indudablemente desnaturaliza el tutelaje efectivo de los derechos de los ciudadanos, por ello en Venezuela basta con observar la relación de causas que se encuentran dilucidándose en sus tribunales penales, para constatar que, durante el año 2019, el Retardo Procesal genera y mantiene, entre otros efectos, los elevados porcentajes de hacinamiento en los centros penitenciarios.

Para que se mantengan los respetos de todos los derechos inherentes al ser humano hay que tomar en cuenta que las condiciones de vida en una prisión constituyen uno de los factores primordiales para determinar el sentimiento de autoestima y dignidad de los reclusos. La calidad del alojamiento, la disposición de los dormitorios, la alimentación que reciben los reclusos y el lugar en que se sirve esa alimentación, las prendas de vestir que se les permite llevar, el acceso a instalaciones sanitarias, son todos elementos que influyen enormemente en la sensación de bienestar del preso. Incluso cuando las condiciones materiales son adecuadas, las prácticas restrictivas como, por ejemplo, el hecho de tener que pedir permiso a los guardias para ir al aseo, pueden afectar la salud mental de los reclusos.

En cuanto a los centros penitenciarios en el territorio nacional, es de bien saber que acostarse es un lujo para las personas privadas de libertad. El hacinamiento obliga a los reclusos a turnarse para dormir, incluso para caminar. Asimismo, es de gran relevancia mencionar que tomar el sol tampoco es una opción. Pero existe un problema que, junto con el hacinamiento, está mermando la salud de los detenidos, el cual es la desnutrición y tuberculosis. Habida cuenta del aumento alarmante de la tuberculosis y el VIH en las prisiones, es preciso reconocer esa realidad y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas.

Es importante supervisar la gestión de quienes tienen en sus manos la responsabilidad de no incurrir en el retardo procesal. Los jueces como responsables excepcionales de la legalidad, deben evitar que se sigan repitiendo indiscriminadamente prácticas dilatorias, so

pena de inadvertir que las dilaciones indebidas contribuyen a perpetuar fatalmente los juicios. El Estado debe aprovechar los recursos humanos y materiales con que se cuenta para implementar mecanismos de higiene y salubridad en los centros penitenciarios y así cumplir con su responsabilidad en la correcta administración de justicia. Supervisar y controlar los servicios mínimos de seguridad, salubridad e higiene para así evitar eventos de violencias y enfermedades dentro de los centros penitenciarios.

Conclusión

Es necesario resaltar la importancia de respetar los lapsos procesales en los procesos penales, debido a que en este caso está en juego la libertad del individuo, que a su vez forma parte de los derechos constitucionales establecidos en la carta magna, lo cual genera retardos procesales que aumentan las poblaciones reclusas en los centros penitenciarios llamado también hacinamiento. En ese mismo orden de ideas, de la investigación realizada se concluye, que la principal causa de hacinamiento es el retardo procesal, considerando que en las audiencias se decide la libertad o no de un procesado, lo que permite la redistribución y egreso de los mismos según el caso. Por otro lado, el Estado es el principal responsable de velar por la atención sanitaria de los privados de libertad en los establecimientos penitenciarios, por lo que resulta necesario que los mismos gocen de buena salud, ya que las enfermedades en las prisiones pueden ser fácilmente transmitidas al resto de la población por conducto del personal y los visitantes. Por último, los efectos que el hacinamiento acarrea a los imputados en los Centros Penitenciarios venezolanos son la corrupción, desnutrición, insalubridad, propagación de enfermedades y violencia, esta última una de las más alarmantes.

132

Referencias

Arias, F. (2016). El Proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Editorial Episteme. Caracas.

- Carroca, A. (2012). Garantía Constitucional de la Defensa Procesal. Editorial Juris. Barcelona-España.
- Casal (2015). Libertad personal, seguridad individual y debido proceso en Venezuela. Caracas. Venezuela
- Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela (2012), Gaceta Oficial N° 5.930. Extraordinario.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Gaceta Oficial. N° 5.453 Ext. 24-3-2000. (Reimpresión. Vigencia: 30-12-1999).
- Fernández, F (2015) Manual de Derecho Procesal Penal. Caracas- Venezuela.
- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. Editorial Mcgraw-Hill. Distrito Federal, México
- Morao, D (2017) factores jurídicos que retardan el proceso penal en el tribunal Primero de Juicio en Puerto Ordaz Estado Bolívar.
- Observatorio Venezolano de Prisiones (2016). Caracas - Venezuela
- Ortega, L (2016), Retardo Procesal Penal en Venezuela. Caracas. Venezuela
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Constitucional, Sentencia N° 72, Expediente N° 00-2806, de fecha 26/01/2001.
- Vásquez (2017) Medidas de Aseguramiento Preventivo y la situación carcelaria. Caracas - Venezuela
- Zurita (2016), Cumplimiento de las garantías constitucionales del imputado. Puerto Ordaz, Estado Bolívar. Venezuela.



UNIVERSIDAD
BICENTENARIA

¡Sueña, haz que suceda!